

RESOLUCIÓN No.**NAC - DGERCGC 09 - 00286****EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****11 ABR 2009****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo innumerado posterior al Art. 22 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

Que, de conformidad con el mismo artículo innumerado, para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones;

Que, el Art. 80 del Reglamento Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala que : *"Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, de acuerdo al artículo correspondiente a la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que mediante Resolución General el SRI establezca, referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente en este reglamento"*;

Que, el segundo inciso del artículo ibídem establece que la Administración Tributaria mediante resolución general definirá aquellos contribuyentes obligados a presentar la información de operaciones con partes relacionadas así como el contenido de los anexos e informes correspondientes;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0464 del 11 de abril de 2008 publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril de 2008, el Servicio de Rentas Internas estableció el alcance y contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia;

Que, es necesario realizar modificaciones en la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, respecto al alcance de la obligación de presentar el Anexo de Precios de Transferencia, con el fin de lograr una reducción de la carga fiscal indirecta que soportan los contribuyentes en la actualidad;

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra desarrollando mejoras al software de elaboración y recepción del Anexo señalado en los considerandos anteriores, con el fin de simplificar su presentación;

Que, conjuntamente con lo señalado en el Informe Técnico elaborado el 05 de marzo de 2009 por el Área de Fiscalidad Internacional del Servicio de Rentas Internas, los Departamentos del Servicios de Rentas Internas encargados de receptor y administrar dicha información, han previsto la necesidad de ampliar el plazo para la recepción del Anexo señalado en los considerandos anteriores, correspondiente al periodo fiscal 2008 a presentarse en el año 2009, con el fin de evitar contratiempos a los contribuyentes, brindar las capacitaciones necesarias y que la información presentada cumpla con los requerimientos de la Administración Tributaria;

Que, de acuerdo lo determina el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Art. 1.- En el texto de la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril de 2008, donde diga "Anexo de Precios de Transferencia" reemplazar por "Anexo de Operaciones con Partes relacionadas".

Art. 2.- Sustituir el primer inciso del Art.1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril de 2008 , por lo siguiente:

"Los contribuyentes del Impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.

Art. 3.- A continuación del primer inciso del Art. 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril de 2008, añádense los siguientes incisos:

"De igual manera deberán presentar el indicado anexo aquellos contribuyentes que habiendo efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal, por un monto acumulado comprendido entre USD 1.000.000,00 a USD 3.000.000,00 y cuya proporción del total operaciones con partes relacionadas del exterior sobre el total de ingresos, de acuerdo con los casilleros correspondientes del formulario 101 del impuesto a la renta, sea superior al 50%.

Aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (USD 5.000.000,00) deberán presentar adicionalmente al Anexo, el Informe Integral de Precios de Transferencia."

Art. 4.- Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas, en lo que respecta a la información correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, presentarán el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas -en la forma prevista en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0464, en un plazo no mayor a 4 meses, contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta señalada en el Reglamento Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Esta disposición regirá únicamente para la presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, sobre las operaciones o transacciones correspondientes al período fiscal 2008, a presentarse en el año 2009.

A partir del período fiscal 2009, los contribuyentes que efectúen operaciones o transacciones con partes relacionadas, deberán sujetarse al plazo establecido en el artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 5.- La obligación de presentación del anexo e informe según los requerimientos establecidos en la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, no limita en forma alguna a que la Administración, en sus procesos de control, solicite a cualquier contribuyente por cualquier monto y por cualquier tipo de operación o transacción con partes relacionadas, la información que el Servicio de Rentas Internas considere necesaria para establecer si en los precios pactados en dichas transacciones corresponde el principio de plena competencia.

Art. 6.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar la presente Resolución dentro de sus procesos de control y determinación a estos contribuyentes.

Art. 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito D.M., 17 ABR 2009

Lo certifico,

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS